

**RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 48/19**

**Buenos Aires, 4 de octubre de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto al valor agregado. Alícuota general. Venta de frutos secos.**

I. Se consulta la alícuota del impuesto al valor agregado que corresponde aplicar a las ventas de pistachos con cáscara.

II. Se concluyó que atento a que el pistacho es una fruta seca conforme con lo normado por el Código Alimentario Argentino, su comercialización está alcanzada por la alícuota general del impuesto al valor agregado prevista en el primer párrafo del art. 28 de la ley del gravamen, toda vez que la reducción de alícuota establecida en el cuarto párrafo, inc. a), pto. 3 del citado artículo sólo comprende a las frutas frescas y no a las secas.